



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 869/96.

Viedma, 13 de noviembre de 1996.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el presente proyecto de ley por el cual se propicia la adhesión de la provincia de Río Negro a la operatoria BOCEP (Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales), establecido por los decretos del Poder Ejecutivo nacional número 676/93 y 1499/94.

El BOCEP es un instrumento creado con la finalidad de propiciar retiros voluntarios productivos, ya que permite que el agente que ingrese en la operatoria dé un destino provechoso a la suma que reciba como compensación por su alejamiento. En efecto, percibe el monto correspondiente liquidado en BOCEP, y con ellos tiene varias opciones: entregarlos a su nuevo empleador del sector privado, a fin de que éste obtenga créditos a tasas preferenciales, encarar él por su cuenta, y/o conjuntamente con otros ex-agentes, emprendimientos productivos, para cuyo financiamiento contaría con una vía rápida (descuento de los BOCEP en el Banco de la Nación Argentina) y a tasas atractivas, o bien cobrar mensualmente y durante cinco años una cuota de amortización consistente en un porcentaje del que era su haber líquido mensual.

El ingreso de la provincia al régimen de los BOCEP traerá aparejada múltiples ventajas. Por un lado permitirá la puesta en marcha de una política seria de retiros voluntarios, articulada con la transformación de las estructuras del sector público provincial, que se logrará a través de la implementación de la Ley de la Función Pública, iniciativa que ya ha sido girada a esa Legislatura por este Poder con el consenso de todos los sectores afectados por la misma.

Por otra parte se introduce un instrumento generador de financiamiento rápido y de bajo costo, para ser destinado a la reactivación y dinamización de la economía regional, teniendo un efecto multiplicador sobre ella.

Es de destacar que los agentes que opten por un retiro voluntario instrumentado a través de BOCEP, mantendrán su obra social hasta tanto se reinseren en otra actividad productiva. Asimismo, si con motivo de un nuevo empleo deben cambiar su residencia a más de 100 kilómetros, podrán gestionar un crédito hipotecario que facilite su nueva radicación.

Los BOCEP son bonos nominativos, intransferibles, escriturales y denominados en pesos. No cotizan en el mercado, ya que su única transferencia posible es a la entidad que financie los créditos productivos. Aceptan dos modalidades de cobro: en sesenta amortizaciones mensuales o en una sola al cabo de 5 años, con más los intereses correspondientes. Esta segunda alternativa es la que permite



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

al titular de los bonos o a la empresa que lo contrate la obtención del financiamiento blando para nuevos proyectos, o para emprendimientos que ya estén en marcha.

En síntesis, estos títulos permitirán al Estado financiar programas de reinserción de recursos humanos del sector público al sector privado, facilitando su reconversión mediante la puesta a disposición del agente de una conveniente fuente de crédito.

La adhesión al sistema descripto se enmarca en la reforma del Estado que esta administración ha encarado a fin de equilibrar el presupuesto y hacer más eficientes los servicios públicos indelegables en manos del Estado, propiciando una mejor calidad de vida para todos los rionegrinos.

Para lograr el ingreso a la operatoria BOCEP y a los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del decreto nacional número 678/93, celebrar un convenio con el Ministerio del Interior, debiéndose facultar a este Poder para la suscripción del mismo.

Por todo lo expuesto, en la convicción de estar generando las herramientas que permitirán un nuevo diseño del sector público provincial, acorde con la realidad tempo-espacial que nos toca protagonizar, y dada la trascendencia del proyecto impulsado, se lo eleva con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Saludo a usted atentamente.

Señor presidente  
de la Legislatura provincial  
Ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

ARTICULO 1°.- La provincia de Río Negro adhiere al régimen establecido en el decreto número 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, (modificado por el decreto número 1499/94), por el que se dispone la emisión de los "Bonos Para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP)".

ARTICULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Ministerio del Interior de la Nación, el convenio destinado a acceder al programa de préstamos a los gobiernos provinciales, en el marco del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, establecido por el decreto del Poder Ejecutivo nacional número 678/93.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir al Estado provincial en deudor principal de los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

BOCEP que le sean acreditados, como consecuencia de las obligaciones que con ellos cancele.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener de los recursos que le correspondan a la provincia de Río Negro en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley número 23.548 y modificatorias), los importes correspondientes a:

- a) Cuotas de amortización de los BOCEP que le sean acreditados a la provincia.
- b) Reserva de operación y garantía de los préstamos que otorgue el Banco de la Nación Argentina a las empresas que accedan a la operatoria BOCEP en la provincia de Río Negro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del decreto del Poder Ejecutivo nacional número 676/93 y que consistirá en un diez por ciento (10%) adicional, sobre los importes correspondientes al inciso a) del presente artículo.

ARTICULO 5°.- Exceptúase del Impuesto de Sellos a los créditos relacionados con la implementación de los "Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP)".

ARTICULO 6°.- Los agentes que se retiren bajo el régimen del decreto número 676/93 del Poder Ejecutivo nacional, no podrán reingresar a la administración pública provincial y/o municipal durante el término de siete (7) años, contados a partir de la fecha de su retiro.

ARTICULO 7°.- La provincia de Río Negro garantiza a los agentes públicos que se acojan al retiro voluntario instrumentado mediante BOCEP, los beneficios de la Obra Social provincial, en los términos del artículo 11 del decreto número 676/93 del Poder Ejecutivo nacional, mientras permanezcan sin empleo u ocupación productiva.

ARTICULO 8°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir al régimen establecido en el decreto número 676/93 del Poder Ejecutivo nacional, (modificado por el decreto número 1499/94) y propiciado por la presente ley, a cuyo efecto deberán cumplimentar su adhesión mediante el dictado de la normativa necesaria, autorizando la retención y/o el débito automático de los importes correspondientes de los recursos que perciben por la coparticipación municipal o por el régimen que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 9°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir al régimen establecido en el decreto número 676/93 del Poder Ejecutivo nacional, (modificado por el decreto número 1499/94) y propiciado por la presente ley.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Doctor Pablo Verani,  
gobernador; José Luis  
Rodríguez, ministro de  
Hacienda; doctor Horacio  
Jouliá, ministro de Economía.

-Al Orden del Día.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere al régimen establecido en el decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, (modificado por el decreto n° 1499/94), por el que se dispone la emisión de los "Bonos Para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP)".

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Ministerio del Interior de la Nación, el convenio destinado a acceder al programa de préstamos a los gobiernos provinciales, en el marco del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, establecido por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 678/93.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir al Estado Provincial en deudor principal de los BOCEP que le sean acreditados, como consecuencia de las obligaciones que con ellos cancele.

Artículo 4°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina a retener de los recursos que le correspondan a la Provincia de Río Negro en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley n° 23.548 y modificatorias), los importes correspondientes a:

- a) Cuotas de amortización de los BOCEP que le sean acreditados a la Provincia.
- b) Reserva de operación y garantía de los préstamos que otorgue el Banco de la Nación Argentina a las empresas que accedan a la operatoria BOCEP en la Provincia de Río Negro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 676/93 y que consistirá en un diez por ciento (10%) adicional, sobre los importes correspondientes al inciso a) del presente artículo.

Artículo 5°.- Exceptúase del Impuesto de sellos a los créditos relacionados con la implementación de los "Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP)".

Artículo 6°.- Los agentes que se retiren bajo el régimen del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, no podrán reingresar a la administración pública provincial y/o municipal durante el término de siete (7) años, contados a partir de la fecha de su retiro.

Artículo 7°.- La Provincia de Río Negro garantiza a los agentes públicos que se acojan al retiro voluntario instrumentado mediante BOCEP, los beneficios de la Obra Social provincial, en los términos del artículo 11° del decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, mientras permanezcan sin empleo u ocupación productiva.

Artículo 8°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al régimen establecido en el decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, (modificado por el decreto n° 1499/94) y propiciado por la presente ley, a cuyo efecto deberán cumplimentar su adhesión mediante el dictado de la normativa necesaria, autorizando la retención y/o el débito automático de los importes correspondientes de los recursos que perciben por la coparticipación municipal o por el régimen que en el futuro la sustituya.

Artículo 9°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir al régimen establecido en el decreto n° 676/93 del Poder Ejecutivo Nacional, (modificado por el decreto n° 1499/94) y propiciado por la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.